ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Entre ACH COLOMBIA S.A. y PALOMMA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, PALOMMA S.A.S. sociedad representada por CIPRIANO ECHAVARRIA CALLE, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.245.382, quien actúa en su condición de Representante Legal, debidamente facultado para el efecto, en adelante "EL CONTRATISTA", por una Parte, y por la otra, GUSTAVO VEGA VILLAMIL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.447.404 de Bogotá, quién actúa en su condición de Representante Legal de ACH COLOMBIA S.A., en adelante "ACH COLOMBIA", conjuntamente "Las Partes", han celebrado el presente Acuerdo de Confidencialidad, en adelante "El Acuerdo", con el fin de establecer los términos que regirán el uso y la protección de la información que las partes se suministraran entre sí, Acuerdo que se regirá según las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Las Partes han manifestado que en beneficio mutuo, desean revelarse determinada información verbal o escrita, en general información de carácter mercantil, que puede incluir, entre otros, sin limitarse a ellos, planes de negocios y de desarrollo, información técnica, tecnológica y financiera, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos industriales, knowhow y otras informaciones de negocios, tecnológica y/o técnica, relativos o necesarios para adelantar o presentar propuestas de negocios entre las Partes.
- 2. Las Partes reconocen que con anterioridad a la fecha de celebración del presente convenio, han desarrollado o adquirido datos técnicos e información para el desempeño de servicios para sus clientes, los cuales proporcionan a las mismas ventajas económicas y competitivas y que han tomado y continuarán tomando las acciones suficientes para mantener en forma confidencial dicha información. Por consiguiente Las Partes reconocen que el uso de la Información Confidencial de una manera diferente de la que se dispone en este Acuerdo, causará automáticamente un beneficio ilegítimo o daño específico a cualquiera de las dos, según sea el caso.
- 3. Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que se han entregado y se entregarán Las Partes mutuamente.
- 4. Las Partes manifiestan que dicha información es de propiedad exclusiva de **ACH COLOMBIA S.A.** y/o de **EL CONTRATISTA**, según sea el caso.
- 5. Que con el fin de proteger la Información Confidencial, Las Partes se comprometen a guardar frente a terceros (incluyendo a sus empleados, trabajadores, asesores, contratistas, subcontratistas que en razón a sus funciones no deban conocer la información que se protege en virtud del presente Acuerdo), estricta confidencialidad y reserva con respecto de la información y documentación que le sea entregada o sea conocida en desarrollo de cualquier tipo de relación entablada o celebrada con la otra parte, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, Las Partes convienen los siguientes términos y condiciones de confidencialidad de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES

1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Información Confidencial significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de Las Partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas. Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, Las Partes acuerdan en manifestar expresamente desde ya, que las Bases

de Datos Corporativas utilizada por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social tiene el carácter de información confidencial.

Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

2. PARTE REVELADORA:

Se constituye en **PARTE REVELADORA**, cualquiera de Las Partes que suministre a la otra información confidencial o no confidencial.

3. PARTE RECEPTORA:

Se constituye en **PARTE RECEPTORA**, cualquiera de Las Partes que reciba de la otra información confidencial o no confidencial.

SEGUNDA: OBLIGACIÓN PRINCIPAL: ACH COLOMBIA S.A. y EL CONTRATISTA, se obligan a no revelar a personas naturales o jurídicas que no sean funcionarios o contratistas debidamente autorizados por Las Partes del presente Acuerdo, la información que reciban una de la otra y que se identifique como confidencial — en adelante La Información, y en consecuencia, a mantenerla en reserva de manera confidencial y privada, y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, la cual puede ser transferida en cualquier medio impreso, electrónico y/o intercambiada verbalmente, y en general cualquier forma tangible o no y que se relacione, sin limitarse, con planes de negocios y de desarrollo, información técnica, tecnológica y financiera, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos industriales, knowhow y otras informaciones de negocios o de carácter técnico, relativas o necesarias para adelantar o presentar propuestas de negocios entre Las Partes.

En este sentido, será confidencial toda la información objeto de intercambio entre Las Partes que esté claramente marcada como "De Propiedad", "Confidencial" o cualquier otra marca similar, junto con notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado por Las Partes el cual contenga, refleje, sirva como fundamento o de él se generé Información Confidencial.

TERCERA: NO – OBLIGATORIEDAD: Este Acuerdo de Confidencialidad no obliga a Las Partes, por sí solo, a dar a conocer Información (confidencial o no). De igual forma, Las Partes no pretenden crear, ni se podrá interpretar que se creará relación de agencia o sociedad alguna entre ellas en virtud de este Acuerdo.

CUARTA: USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL: La Información sólo podrá ser utilizada para adelantar o presentar sugerencias técnicas y/o propuestas de negocios entre Las Partes. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse dicha Información Confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y sólo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores, que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue Información Confidencial a dichos empleados, trabajadores, asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se los deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Partes deberán cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con la Información Confidencial:

- 1. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva.
- 2. No revelar y/o usar la Información Confidencial de manera distinta a los términos de este Acuerdo.
- 3. Restringir la revelación de la Información Confidencial a los empleados, funcionarios, asesores y consultores que tengan necesidad de conocerla y hasta el límite en el que ellos tienen necesidad de conocerla, siempre y cuando hayan sido informados de la naturaleza de confidencial de la información. La **PARTE RECEPTORA** informará a cada uno de los representantes que reciben Información

Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.

- 4. No divulgar a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la ha revelado.
- 5. La Información Confidencial no puede ser utilizada por la PARTE RECEPTORA en detrimento de la PARTE REVELADORA o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.
- 6. Tanto LA PARTE REVELADORA, como LA PARTE RECEPTORA ha celebrado o celebrará Acuerdos escritos apropiados con sus empleados, contratistas, proveedores y asesores que sean suficientes para permitir el cumplimiento de todas las disposiciones de este Acuerdo.
- 7. Abstenerse de utilizar la Información, con el objeto o el efecto de obtener provecho propio o de terceros por razón o con ocasión de actividades ajenas a las de la presentación de las propuestas y/o ejecución de los contratos que se lleguen a celebrar;
- 8. Cumplir las demás obligaciones emanadas de la Ley y del presente Acuerdo.

SEXTA: NO APLICACIÓN DEL ACUERDO: Las obligaciones de no revelar Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirán o cesarán cuando, se trate de:

- 1. Información que sea del dominio público con anterioridad a la fecha en la cual hubiere sido entregada a la **PARTE RECEPTORA**.
- 2. Información que se haya hecho pública lícitamente antes o durante la existencia de este Acuerdo.
- 3. Información que haya sido previamente conocida sin la obligación de mantenerla bajo confidencialidad.
- 4. Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que la **PARTE RECEPTORA** tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información.
- 5. Información desarrollada por separado por la **PARTE RECEPTORA** sin utilizar la Información Confidencial de la **PARTE REVELADORA**.
- 6. Información sobre la cual sea aprobada su publicación por medio de autorización previa y escrita de la **PARTE REVELADORA** y sólo hasta el límite de dicha autorización.
- 7. Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden.

PARÁGRAFO: Si se le solicitare o exigiere a alguna de Las Partes o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la Parte obligada a cumplir el requerimiento deberá:

- 1. Notificar a la otra Parte de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que la otra Parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.
- 2. Cooperar con la otra Parte en el caso que la **PARTE REVELADORA** presente cualquier acción para la protección de la Información Confidencial.

En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

SÉPTIMA: RESTITUCION Y DESTRUCCION DE LA INFORMACION: Toda Información (confidencial o no) seguirá siendo propiedad exclusiva de la Parte que la revela. En cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud por escrito hecha por **ACH COLOMBIA S.A.**, o a la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA**, tendrá que devolver y/o destruir (si esto es lo que se solicita) toda la Información Confidencial, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la Información Confidencial.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL: La entrega de Información (confidencial o no) no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de Información (confidencial o no) constituirá o implicará promesa o intención de efectuar compra o venta de productos o servicios, o promesa de contrato de cualquier índole por cualquiera de las Partes o compromiso con respecto a la comercialización presente o futura de cualquier producto o servicio.

NOVENA: ESTIPULACIONES GENERALES:

- 1. Si cualquier disposición del presente Acuerdo fuere considerada nula, ineficaz, inexistente, inoponible o de cualquier forma inejecutable por cualquier autoridad competente, dicha sanción no afectará las demás estipulaciones del Acuerdo y, en consecuencia, las demás disposiciones no afectadas por la sanción continuarán en pleno efecto y vigor.
- 2. La omisión por cualquiera de Las Partes de requerir en un momento dado el cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, no podrá ser interpretada como una renuncia a exigir el cumplimiento posterior por la otra Parte de dicha disposición.
- 3. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total de Las Partes en relación con el objeto en él regulado, por lo que deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito o de cualquier otra naturaleza celebrado con anterioridad, en relación con el mismo objeto. Su contenido, sentido y alcance no podrá ser modificado por Las Partes sino mediante acuerdo por escrito suscrito por ambas.
- 4. Las Partes expresamente reconocen que este Acuerdo ha sido negociado por ellas de manera libre, así como consciente y que ambas Partes han colaborado eficaz y equitativamente en la preparación y redacción de todos sus términos y condiciones.
- 5. Las Partes acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información, en cualquier momento pero para que surtan efecto deberán ser por escrito, y suscrito por Las Partes.
- 6. Este Acuerdo consta de dos ejemplares de un mismo original, cada una de ellas con el mismo tenor.
- Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo y por tres (3) años más.
- 8. Cuando el presente Acuerdo requiera o contemple alguna acción, acuerdo o aprobación, Las Partes actuarán de forma razonable y de buena fe y sin una debida justificación no podrán suspender o retrasar dicha acción, acuerdo o aprobación, a menos que el presente acuerdo establezca expresamente alguna otra cosa, como el ejercicio de discreción de una de Las Partes.

DECIMA. MANIFESTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y GARANTÍAS. Cada una de Las Partes manifiesta y le garantiza a la otra que:

- 1. Tiene el poder y la autoridad requeridos para suscribir el presente Acuerdo y cumplir las obligaciones emanadas del mismo. La suscripción del Acuerdo y el cumplimiento del mismo han sido debidamente aprobadas y autorizadas por dicha Parte.
- 2. La suscripción del presente Acuerdo y el cumplimiento del mismo no incumplen ni violan los estatutos, sentencia judicial o ley a los que estén sujetas Las Partes o se apliquen a ellas.

3. No está obligada a obtener permiso, autorización, o aprobación de ninguna autoridad gubernamental o de vigilancia, ni está obligada a hacerles notificación alguna en relación con la suscripción y el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Este Acuerdo no podrá ser cedido por ninguna de Las Partes, salvo autorización expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA. ADICIONES Y MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente Acuerdo sólo podrán modificarse por mutuo acuerdo escrito entre Las Partes.

DÉCIMA TERCERA. AUDITORIA: Las Partes podrán realizar auditorías durante la ejecución del presente acuerdo, a través de funcionarios designados para el efecto o por medio de alguna firma especializada, con el objeto de verificar que los servicios se cumplan dentro de las condiciones, oportunidad, calidad y seguridad de la información definidas en las diferentes cláusulas del presente acuerdo. Las Partes se comprometen a corregir las situaciones identificadas por la auditoría y que pongan en riesgo la calidad del proceso y la seguridad de la información.

DECIMA CUARTA. CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN. Las Partes expresamente reconocen que este Acuerdo ha sido negociado por ellas de manera libre, consciente y razonable.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y el Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, órdenes, reglas y regulaciones de todas las agencias gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, autoridades, juntas directivas o comisiones que tengan jurisdicción en lo relativo a las conversaciones y el uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

DÉCIMA SEXTA: Las comunicaciones que cualquiera de Las Partes deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes direcciones:

• ACH COLOMBIA S.A.

Para la atención de: GUSTAVO VEGA VILLAMIL

Dirección: Transversal 23 No. 97-73 Ed. City Business – Piso 3

Teléfono: (571) 743 8300 Fax: (571) 7480620

Correo electrónico: gvega@achcolombia.com.co

PALOMMA S.A.S.

Para la atención de: CIPRIANO ECHAVARRIA CALLE

Dirección: CARRERA 23 # 10B 120

Teléfono: 3128723248

Fax:

Correo electrónico: admin@palomma.com

Para todos los efectos, la notificación se considerará surtida (i) al día siguiente a la entrega de la comunicación por parte de la oficina de correo a su destinatario, si la respectiva comunicación fuere enviada por correo certificado, o (ii) al día siguiente al envío del fax, del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación escrito.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre Las Partes por razón o con ocasión del presente acuerdo, Las Partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo.

Si no hubiere arreglo entre las Partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de uno o tres árbitros así: (i) si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros; (ii) de lo contrario, se acudirá a un solo árbitro. Los árbitros serán designados por la

Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre la lista de los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la mencionada Cámara. Los árbitros decidirán en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá y actuarán según las normas de funcionamiento previstas para el arbitraje por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación. El arbitraje se realizará en español. El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación.

DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL ACUERDO: Este Acuerdo de Confidencialidad permanecerá vigente durante el mismo tiempo que permanezca vigente la relación comercial entre las Partes y tres (3) años más. Lo anterior, sin perjuicio, de que una vez se produzca la terminación del Acuerdo, Las Partes en su calidad de profesional, implementen y ejecuten las políticas vigentes en materia de protección a la información confidencial de sus clientes, tratándola con especial responsabilidad, control y protección.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIZACIÓN: Las partes están de acuerdo en la importancia de la Información Confidencial y que la revelación no autorizada o el uso inadecuado, por fuera de los parámetros de este Acuerdo, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que la parte dueña de la Información Confidencial, obtenga el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la Información Confidencial. En consecuencia, la parte afectada podrá perseguir la indemnización de perjuicios y ejercer cualquier medio legal para evitar que se sigan ocasionando perjuicios como consecuencia de la violación

Sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, indemnizaciones por perjuicios en los términos de la Ley civil colombiana y demás consecuencias jurídicas, si una de Las Partes extravía o revela Información Confidencial, dará aviso inmediato a la otra y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de la pérdida de la información extraviada o divulgada sin autorización.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de ésta cláusula la responsabilidad de Las Partes, cuando la pérdida o extravío de la información se originó como consecuencia de una fuerza mayor no imputable a las Partes.

En constancia de lo cual, se firma en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Por ACH COLOMBIA S.A.

Por PALOMMA S.A.S.

GUSTAVO VEGA VILLAMIL

Representante Legal

CIPRIANO ECHAVARRIA CALLE

Cipriano Echavarria (24 sept.. 2024 18:04 EDT)

Representante Legal

M.U.



Entre los suscritos, por una parte, GUSTAVO VEGA VILLAMIL, identificado con C.C. No. 19.447.404 expedida en Bogotá, en su condición de Representante Legal de la empresa ACH COLOMBIA S.A. sociedad comercial con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 830.078.512-6, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará ACH COLOMBIA y CIPRIANO ECHAVARRIA CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.245.382, en condición de Representante Legal de la empresa PALOMMA S.A.S.., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN, identificada con número de NIT 901653730-9, quien en para los efectos de este contrato será denominado el PROVEEDOR TECNOLOGICO o PT, acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se consignan previas las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES:

- 1. Las Partes son sociedades comerciales constituidas legalmente, las cuales se encuentran habilitadas para adelantar las operaciones relacionadas con el presente contrato, por tanto, se encuentran legalmente facultadas para suscribirlo y obligarse válidamente. Asimismo, ACH COLOMBIA es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. ACH COLOMBIA ha implementado una solución integrada en materia de cobros y pagos a través de Internet y otros canales tecnológicos que facilita las transacciones entre proveedores de bienes y servicios y al público en general.
- 3. Tanto ACH COLOMBIA como el PROVEEDOR TECNOLÓGICO, cuentan con áreas de sistemas y poseen la condición de profesionales en la industria de medios de pago, por lo cual se encuentran situados en condiciones de igualdad, y con niveles de información, conocimiento, dominio tecnológico y experiencia equivalentes entre sí.
- 4. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO ha evaluado y analizado su propia infraestructura, necesidades tecnológicas, así como la arquitectura de la plataforma tecnológica de ACH COLOMBIA, por lo que tiene noticia suficiente de los alcances y limitaciones de los servicios y las condiciones de integración. Sin perjuicio de lo anterior, ACH COLOMBIA informará al PROVEEDOR TECNOLÓGICO sobre los cambios relevantes en su plataforma y acordará cuando ello sea necesario, las pruebas a que haya lugar para confirmar el mantenimiento de las condiciones de integración.
- 5. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO ha implementado una plataforma segura que integra las aplicaciones propias y de las empresas vinculadas, con las de ACH COLOMBIA para acceder al botón de pagos PSE.
- **6.** Las características propias del servicio PSE amerita la consagración de reglas especiales que se contengan en un contrato autónomo.
- 7. Con la suscripción del presente contrato el PROVEEDOR TECNOLÓGICO manifiesta conocer y aceptar los términos de los Manual de Servicio PSE para PASARELAS Y AGREGADORES DE PAGO según corresponda (en adelante Manual de Servicio), los cuales forman parte integral de este contrato.
- **8.** El PROVEEDRO TECNOLOGICO conoce y acepta cumplir con lo establecido en el Reglamento de Acceso a los servicios de ACH COLOMBIA, documento que es de público conocimiento.
- **9.** El carácter tipo uniforme del contrato deriva de una necesidad funcional y no es indicativo de una situación de desequilibrio contractual.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan que es su voluntad quedar obligadas de conformidad con lo señalado en las siguientes:



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 1 de 19



CLÁUSULAS:

<u>PRIMERA. - OBJETO:</u> Este contrato tiene por objeto la prestación por parte de ACH COLOMBIA, del servicio PSE PARA PASARELAS Y/O AGRAGADORES DE PAGO, a el PROVEEDOR TECNOLÓGICO (En adelante PT), asegurando el cabal cumplimiento de los requerimientos de seguridad y técnicos definidos por ACH COLOMBIA, lo que supone:

- Integrar el servicio PSE con la plataforma del PT.
- Vincular al servicio PSE a las empresas presentadas a través del PT.
- Acceso al esquema de alta disponibilidad que tiene el servicio PSE.
- Acceso al esquema de seguridad definido por ACH COLOMBIA para su servicio PSE.
- Habilitar el esquema de contingencia a través de segunda VPN (por solicitud expresa del PT)
- Acceso el esquema de soporte y atención a solicitudes, quejas y reclamos.

Con la suscripción del presente contrato, el PT acepta tanto las obligaciones y responsabilidades en él contenidas, cómo los términos y condiciones que se describen en el Manual de Servicio.

SEGUNDA. - NATURALEZA INFORMÁTICA DE LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA: Las operaciones y servicios de ACH COLOMBIA poseen una naturaleza y alcances de carácter informático, consistentes en la recepción, procesamiento y transmisión de información entre los participantes del sistema de pago. La autorización de las operaciones débito y transferencia electrónica de fondos o de cupo disponible, esto es, la autorización que tiene como objeto la afectación o circulación de recursos dinerarios propiamente dichos, es impartida por los clientes de las Entidades Financieras, por lo cual ACH COLOMBIA, que se limita a recibir, procesar y transmitir la información correspondiente entre los participantes, no asume responsabilidad alguna ligada al débito de los fondos, autorización o rechazo como tal de la operación, ni respecto a la acreditación, acreditación errónea o falta de acreditación de las sumas en juego. ACH COLOMBIA no asume posición propia en las operaciones que cursan a través de su plataforma.

<u>TERCERA. - OBLIGACIONES DE ACH COLOMBIA:</u> En desarrollo del presente contrato **ACH COLOMBIA**, se obliga a:

- 1. Acompañar al PT en el proceso de integración y puesta en producción del servicio PSE con la plataforma del PT
- 2. Permitir la vinculación de Empresas clientes del PT al botón de pagos PSE, siempre que el PT cumpla con las especificaciones tecnológicas requeridas para ello.
- 3. Operar el servicio PSE conforme los parámetros de operación definidos en su Manual de Servicio.
- **4.** Efectuar el soporte y mantenimiento de su infraestructura tecnológica, realizando las actividades de carácter correctivo que resulten necesarias ante fallos que la misma presente. Esta obligación comprende la de efectuar los ajustes y configuraciones a su plataforma derivados de los requerimientos del servicio, conforme lo establecido en el Manual de Servicio.
- 5. Garantizar al PT que para el desarrollo de su operación cuenta con la titularidad y/o las licencias de uso suficientes para la operación de su plataforma tecnológica. En cualquier caso, se obliga a mantener indemne a los participantes del sistema de pago por las acciones que llegaren a intentarse o prosperar en su contra por violación de patente, derechos de autor o causas semejantes, efectuando en tal caso, las actividades de saneamiento que resulten necesarias.



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4 Página 2 de 19



- **6.** Informar y capacitar al PT, sobre los cambios operativos efectuados a la aplicación que afecten los procesos del PT.
- 7. Definir en el Manual de Servicio, los requerimientos, características y condiciones del orden técnico y de telecomunicaciones, necesarios para que el PT acceda al servicio en forma correcta. Los costos, implementación y contratación asociados a la definición descrita, serán asumidos en su totalidad por el PT.
- **8.** Dar cumplimiento a las instrucciones que por vía general o particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia o la Entidad que haga sus veces, en materia tecnológica en cuanto a los sistemas de pago de bajo valor y en su desarrollo.
- **9.** Contar con un plan de contingencia y continuidad de la operación que permita en caso de fallas o interrupción del sistema principal, culminar la compensación de las operaciones realizadas.
- **10.** Implementar estándares técnicos en materia de seguridad de la información y protección de sus equipos, programas, datos, sistemas informáticos y de comunicaciones usados en la operación de la plataforma, así como efectuar su mejor esfuerzo en la prevención del acceso indebido y fuga de la información.
- 11. Procurar no ejecutar pruebas y/o liberar programas dentro de la infraestructura tecnológica de ACH COLOMBIA, así como evitar la liberación de los programas en fechas críticas; lo anterior, sin perjuicio de intervenciones que, dentro de un contexto crítico, tengan como objeto enfrentar fallas en los sistemas o que se realicen por mandamiento legal o en acatamiento de órdenes de autoridad competente.
- **12.** Informar al PT, sobre las anomalías, o posibles situaciones de fraude que llegare a detectar con ocasión del monitoreo de la plataforma y operaciones, sin que esto suponga una obligación de resultados respecto a la detección de situaciones de fraude.
- **13.** ACH COLOMBIA prestará toda la colaboración a los PT en caso de investigaciones ante posibles reclamaciones, referente a posibles ilícitos o fraudes que se presenten o situaciones que sean objeto de alarma o sospecha, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el Manual de Servicio.
- **14.** Disponer de la metodología para que los PT actualicen el directorio con el nombre y datos de contacto de los líderes responsables de la atención de peticiones, quejas y reclamos relacionados con este servicio en cada PT.
- **15.** Apoyar al PT en la implementación de un esquema de contingencia para su servicio a través de la segunda VPN. El detalle de este esquema se encuentra detallado en el manual de Servicio para Proveedores de Servicio.
- **16.** Ofrecer esquema de atención de solicitudes, quejas y reclamos establecidos en el Manual de Servicio PSE para Proveedores de Servicio.

<u>CUARTA. -OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR TECNOLÓGICO:</u> El PT participante, se obliga a establecer e implementar en sus propios sistemas operativos los ajustes y adecuaciones requeridos para que exista un adecuado funcionamiento e interacción de la misma con la infraestructura tecnológica y operativa utilizada por **ACH COLOMBIA** y a observar las reglas del servicio, lo que supone:

- 1. Establecer en su plataforma de operación el esquema general de acción dentro de las condiciones establecidas en el Manual de Servicio PSE para PASARELAS Y AGREGADORES DE PAGO.
- **2.** Utilizar el servicio de conformidad con este clausulado, el Manual de Servicio, y abstenerse de realizar un uso no autorizado del mismo.



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 3 de 19



- 3. Cumplir con los requisitos para acceder a los servicios de ACH COLOMBIA establecidos para el servicio de PSE para Pasarelas y/o Agregadores indicados en el Reglamento de Acceso a los servicios de ACH COLOMBIA.
- 4. Cumplir los requisitos de vinculación, para la presentación de sus clientes, a ACH COLOMBIA, estos requerimientos se desarrollan en el Manual de Servicio PSE para Pasarelas y Agregadores de pago, que forma parte integral de este contrato.
- 5. Adoptar un esquema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, atendiendo lo indicado en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades a través de circulares externas. Para dar cumplimiento a esta obligación el PT deberá emitir certificación firmada por el representante legal en la que acredite la implementación y el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control del riesgo de Lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 6. Aplicar como práctica comercial la debida diligencia en el conocimiento de sus clientes, e implementar las medidas necesarias para que los mismos no utilicen el botón para actividades ilícitas o prohibidas indicadas en el Manual de Servicio. Para efectos de demostrar el cumplimiento de esta obligación el PT deberá emitir certificación de conocimiento
- 7. Vincular al servicio únicamente a Empresas que adelanten actividades que no se encuentren prohibidas ni restringidas por ACH COLOMBIA según lo descrito en el Manual de Servicio.
- 8. Contar con la estructura de software y hardware mínima requerida por ACH COLOMBIA y definida en el Manual de Servicio.
- 9. Asumir medidas apropiadas de seguridad de la información las cuales se describen en el Manual de Servicio y políticas anexas.
- 10. Adecuar sus sistemas para garantizar que la información fluya en uno y otro sentido.
- 11. Monitorear su propia infraestructura operativa y tecnológica, así como revisar y conciliar las transacciones en cuestión de modo que pueda estar en condiciones de detectar anomalías y procesar las alertas relacionadas con posibles eventos significativos relacionados con la operación de la misma.
- 12. Reportar a ACH COLOMBIA, en cuanto tenga conocimiento de ello, anomalías que puedan afectar la prestación del servicio por parte de ACH COLOMBIA, posible situación de fraude o inconsistencia que llegare a detectar con ocasión del monitoreo o conciliación de la información.
- 13. Efectuar el soporte y mantenimiento de su infraestructura tecnológica, asegurándose de mantener la debida integración con la plataforma de ACH COLOMBIA. Efectuar los ajustes necesarios para preservar la integración con la plataforma de ACH COLOMBIA, en los eventos que, por instrucción de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Entidad que haga sus veces, sea necesario implementar cambios tecnológicos en los sistemas de pago de bajo valor.
- 14. Pagar a ACH COLOMBIA, las sumas que se deriven de la prestación del servicio, de acuerdo con las Condiciones Económicas descritas en la Cláusula Sexta siguiente.
- 15. Capacitar suficientemente a los funcionarios encargados de la promoción del servicio y atención de clientes, de modo que cuenten con el conocimiento suficiente para brindar información adecuada y homogénea a los diferentes requerimientos de los clientes
- 16. Contar con un esquema de contingencia y continuidad definidos por ACH COLOMBIA, en Manual de Servicio PSE para Pasarelas y Agregadores de Pago.
- 17. Implementar estándares técnicos en materia de seguridad de la información y protección de sus equipos, programas, datos, sistemas informáticos y de comunicaciones usados en la prestación del servicio, así como efectuar su mejor esfuerzo en la prevención del acceso indebido y fuga de la



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 **VERSIÓN:4**

Página 4 de 19



- información, de acuerdo con la normatividad vigente. Así mismo atender las previsiones del estatuto de protección al consumidor.
- 18. Consagrar contractualmente en el documento de vinculación de las Empresas, que el uso del servicio atiende los postulados del ordenamiento colombiano, lo que incluye, la obligación de abstenerse de permitir o intercambiar contenidos de pornografía infantil; mensajes o contenidos de instigación o apología del delito, carácter discriminatorio, racistas o de odio, así como de distribuir o difundir mensajes o publicidad no deseada.
- 19. Contar con una política para la prevención, control y detección de fraudes. La política deberá estar documentada y divulgada y deberá estar alineada con la política del sistema de pagos ACH COLOMBIA. ACH COLOMBIA en virtud de su relación contractual se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de la política, su documentación, planes de trabajo, soportes, resultados de investigaciones y aplicación de mecanismos de cooperación.
- 20. Al momento de la vinculación de comercios deberá cumplir con los requisitos establecidos por ACH COLOMBIA en materia de seguridad de la información.
- 21. Actualizar el directorio dispuesto por ACH COLOMBIA, con el nombre y datos de contacto de los líderes responsables de la atención de peticiones, quejas y reclamos relacionados con este servicio.
- 22. Contar con una política de tratamiento y protección de datos personales de los consumidores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en la Ley 1266 de 2008, en lo que resulte pertinente.
- 23. Adelantar campañas informativas sobre las medidas de seguridad que deben adoptar los compradores y vendedores para la realización de operaciones de comercio electrónico.
- 24. Informar al consumidor financiero sobre la manera como se realiza el procedimiento de pago.

QUINTA- QUINTA- ACCESO E INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO: Las Partes aceptan que conocen la Circular 020 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en cumplimiento de esta, es claro para Las Partes que se establece la obligación para ACH COLOMBIA, en su calidad de Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor (EASPBV) que presta servicios de Proveedor de Servicios de Pago para adquirentes y entidades emisoras, de suministrar información al consumidor financiero para el cual presta sus servicios y productos. De manera que, como mínimo, cuando ACH COLOMBIA actúa como EASPBV y, a su vez, preste servicios en calidad de proveedor de servicios de pago por delegación de una entidad emisora o adquirente, se debe indicar al consumidor financiero la siguiente información:

- a) La entidad adquirente o emisora a la cual prestan los servicios.
- b) Que la relación contractual que se formaliza es directamente con el adquirente o la entidad emisora, indicando los datos necesarios para su plena identificación.
- c) El alcance de sus actividades y la tarifa que cobran por la prestación de sus productos y servicios. Esta información debe revelarse de manera individual por cada uno de los productos o servicios, ser clara, explicita y con la desagregación de los conceptos que incluye.
- d) Los procedimientos, canales de recepción, responsables y plazos para la atención de quejas y reclamos.

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el subnumeral 3.4.10 del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, se entiende por consumidor financiero aquellos comercios destinatarios de los recursos objeto de una orden de pago o transferencia de fondos que se tramite en un Sistema de Pago de Bajo Valor (SPBV), es decir, los beneficiarios en los términos del numeral 4 del artículo 2.17.1.1.1 del decreto



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 **VERSIÓN:4**

Página 5 de 19



2555 de 2010. Dado que esta obligación tiene como finalidad proteger al consumidor financiero, ACH COLOMBIA únicamente deberá cumplirla en caso de que exista una relación contractual directa entre ACH COLOMBIA -como Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor que a su vez presta servicios como prestador de servicios de pago, y un consumidor financiero.

SEXTA - AUDITORIA: El PT acepta que ACH COLOMBIA podrán realizar auditorías durante la ejecución del presente contrato, a través de funcionarios designados para el efecto o por medio de alguna firma especializada, con el objeto de verificar que los servicios se cumplan dentro de las condiciones, oportunidad, calidad y seguridad de la información definidas en las diferentes cláusulas del presente contrato, así como para verificar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y lo adecuado del sistema implementado por el PT para la prevención, control y reporte de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. Así mismo, el PT se compromete a corregir las situaciones identificadas por la auditoría y que pongan en riesgo la ejecución del contrato, la calidad del proceso y la seguridad de la información. Para este efecto, ACH COLOMBIA avisará de la fecha y hora en que se llevará a cabo la visita con cinco (5) días hábiles de anticipación a la misma.

SEPTIMA. - MANEJO DE MARCA: En desarrollo del servicio objeto de este contrato, ACH COLOMBIA, en su condición de propietario de la marca PSE, otorga derecho no exclusivo y no transferible al PT, para que siguiendo el manual de marca correspondiente use y reproduzca la marca PSE, en campañas de marketing y esfuerzos de comunicación (folletos, brochure, volantes, página web, pendones, vallas) relacionados con la promoción del servicio que provee. El PT se obliga a no efectuar modificaciones y/o alteraciones sobre la marca, igualmente, se abstendrá de ejecutar o permitir que se ejecute cualquier acto que pueda causar o cause perjuicio a las marcas de ACH COLOMBIA y/o que afecte o que pueda afectar su buen nombre o sus intereses, por lo cual, de hacer uso de su marca, esta se hará de forma precaria sin que exista alguna clase de alteración de la misma, de preverse un uso más amplio de la mara o para fines distintos a los aquí señalados, el PT deberá solicitar de forma previa a su uso la aprobación de ACH COLOMBIA. Estas autorizaciones en ningún momento pueden ser entendidas como la pretensión de transferencia del dominio de la propiedad marcaria, en tal sentido, ninguna de las partes iniciará acciones relacionadas con la apropiación y/o registro de la marca PSE. Por tanto, el PT, expresamente reconocen que ACH COLOMBIA, es propietaria de la marca PSE.

En caso de que se vaya a emitir publicidad en las que se mencionen las razones sociales del **PT**, ésta deberá ser revisada previamente por ellas con el fin de confirmar previamente el cumplimiento de las normas sobre publicidad impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVA. - CONDICIONES ECONÓMICAS: El presente servicio se sujetará a las condiciones económicas previstas en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato. Las características y precios del servicio pueden variar, siendo notificadas al PT según lo descrito en el Manual de Servicio. El PT deberá pagar el precio estipulado mes vencido. De no contar con el pago del precio a más tardar el día 25 de cada mes, o el día hábil siguiente, se podrá suspender unilateralmente la prestación del servicio hasta tanto no se haga el pago respectivo. No obstante, si pasados dos (2) meses desde la fecha de generación de la factura no se ha realizado el pago correspondiente, se entenderá terminado el presente negocio jurídico.

Los pagos efectuados después del plazo estipulado incluirán los intereses moratorios que se calcularán de acuerdo con la tasa máxima legalmente permitida, los cuales serán cobrados en la siguiente factura de cobro.



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 6 de 19



Las consecuencias que puedan derivarse de la suspensión del servicio por no pago, será responsabilidad única y exclusiva del PT. Igualmente, se deja constancia y el PT lo acepta, que, al presente negocio jurídico, cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil, se aplicará la compensación de deudas.

PARÁGRAFO 1: Reconexión. No obstante, haberse suspendido el servicio por falta de pago, el PT podrá solicitar la reconexión del mismo, siempre que pague las sumas de dinero que llegue a tener a su cargo y no pagadas y los intereses causados, en caso de deberse. Igualmente deberá pagar el equivalente a un mes de servicio de manera anticipada como cargo de reconexión y el valor de un mes anticipado del servicio. Si el servicio continúa suspendido por más de un mes se declara el negocio jurídico inactivo, si se mantiene en dicho estado por dos meses más se dará por terminado unilateralmente. Una vez sucedido esto y el PT requiere nuevamente de los servicios, deberá iniciar un nuevo proceso de contratación con el cumplimiento de todos los requisitos aquí establecidos y los valores necesarios para su conexión vigentes en el Manual de Servicio, adicionalmente ACH COLOMBIA verificará en su estado de cartera todas las obligaciones pendientes de pago y a cargo del PT. El PT debe estar al día por todo concepto con ACH COLOMBIA para volver a contratar el servicio.

PARÁGRAFO 2: El presente contrato y las facturas presentadas prestan mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos previos. El no pago de una factura de cobro vencida dará lugar a la suspensión del servicio.

NOVENA. - MANEJO DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: Los PT desarrollarán un procedimiento de atención a clientes y usuarios, para el manejo de peticiones, quejas y reclamos relacionados con el presente servicio con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio PSE.

DÉCIMA. - MANUAL DE SERVICIO:

10.1. A efectos de establecer los términos, condiciones y especificaciones requeridos para la correcta prestación del servicio, ACH COLOMBIA pondrá a disposición del PT un Manual de Servicio con la información necesaria para tal fin. Las disposiciones contenidas en este Manual son de obligatorio cumplimiento por parte del PT.

10.2. ACH COLOMBIA podrá modificar los términos, condiciones y especificaciones establecidos en el Manual de Servicio, exceptuando los asuntos relacionados con la operación interna de cada PT. Las modificaciones al Manual de Servicio comenzarán a regir después de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que ACH COLOMBIA haga a el PT; en la medida en que las modificaciones contengan cambios susceptibles de aplicación inmediata, estas empezarán a regir a través de la simple difusión hecha a el PT dentro de las unidades operativas de la entidad. Estas modificaciones son de obligatorio cumplimiento para el PT.

DECIMA PRIMERA.- CAMBIOS EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO: ACH COLOMBIA tendrá el derecho de modificar los protocolos de seguridad, los formatos de los mensajes o las modalidades de servicio, en cualquier tiempo, según se requiera, ya sea por necesidades técnicas, mejoramiento del servicio, razones de seguridad o bien por mandato expreso de las autoridades competentes, de lo cual se dará oportuno aviso a los PT, La entrada en vigencia de estas modificaciones se someterá a los plazos previstos en la cláusula anterior.

DECIMA SEGUNDA. - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE ACH COLOMBIA.: Se tendrán como reglas para delimitar la responsabilidad de ACH COLOMBIA las siguientes:



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 **VERSIÓN:4**

Página 7 de 19



- **12.1.** Las obligaciones de **ACH COLOMBIA** se traducen en el mantenimiento y operación de la infraestructura tecnológica a favor de los participantes, mediante la realización de las actividades establecidas en este contrato, que se asumen como las medidas tecnológicamente idóneas y los mejores esfuerzos profesionales enderezados a obtener un resultado, pero sin que tal carga suponga, en manera alguna, el compromiso de obtenerlo.
- 12.2. Atendido el carácter informático y tecnológico de su actividad, es entendido por los participantes que los programas informáticos, su interacción con otros programas, la modelación de procesos informáticos y las interacciones entre hombres y máquinas, así como otros factores tales como las telecomunicaciones, el mantenimiento del fluido eléctrico y conservación de la información, no constituyen una ciencia exacta, ni libre de errores y que es connatural a los procesos informáticos en algún grado el fallo tecnológico y humano, el que se enfrenta con medidas de corrección y mitigación, pero nunca puede ser objeto de control absoluto. En consecuencia:
- 1. Los fallos de la infraestructura tecnológica y humana comprometida en la operación conllevan, por regla general, una responsabilidad de carácter correctivo.
- 2. ACH COLOMBIA queda exonerada de toda responsabilidad derivada de situaciones como: actos de terrorismo, sabotajes, incluyendo ataques informáticos, motines, huelgas, decisiones de autoridad soberana, actos o hechos de terceros, atracos, guerras, terremotos, maremotos, inundaciones, vendavales, tornados, huracanes y, en general, cualquier situación análoga a las anteriores.
- **3.** Se entienden justificadas las salidas de los servicios originadas en situaciones normales tales como las derivadas del mantenimiento, programación, pruebas programadas.
- 4. Se entienden justificadas las salidas de servicio originadas en medidas de protección de la integridad del sistema de pago, como en el caso de flujos de operaciones que a juicio de ACH COLOMBIA resulten inusuales y potencialmente puedan implicar un ataque al sistema o fraude masivo o como en el caso que se detecten vulnerabilidades en el sistema que ameriten una medida semejante, entre otros ejemplos.
- 5. En los eventos en que proceda responsabilidad civil a cargo de ACH COLOMBIA, la misma no se extenderá a la de indemnizar o reembolsar a el PT por daños y perjuicios indirectos de estos o de sus clientes o usuarios. En este sentido la responsabilidad de ACH COLOMBIA será exclusivamente la que pague el PT en el respectivo proceso.
- **6.** En los procesos sujetos a indicadores de servicios, los defectos dentro de los niveles de tolerancia del indicador correspondiente hacen parte del riesgo propio de los **PT** y no suponen responsabilidad pecuniaria a cargo de **ACH COLOMBIA**, conforme lo dispone el Esquema de Calidad. Aquellos defectos que se ubiquen por debajo del nivel de tolerancia conllevarán los correctivos y descuentos previstos en el Manual de Servicio.

Sin perjuicio de las multas pecuniarias previstas, ligadas a determinados indicadores de servicio, **ACH COLOMBIA**, en ausencia de dolo o culpa grave, limitará su responsabilidad al ejercicio de las actividades de carácter correctivo y a las medidas de salvamento a que haya lugar.

<u>DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL PT:</u> En concordancia con las estipulaciones del presente contrato, el PT será responsable frente a ACH COLOMBIA por:



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 8 de 19



- 1. Los daños y perjuicios directos que sufra ACH COLOMBIA, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o deberes del PT que se deriven de este contrato y/o del Manual de Servicio, incluido el esquema de calidad del servicio.
- 2. Los daños y perjuicios directos que sufran sus clientes, ACH COLOMBIA o cualquier tercero incluidas las Entidades Financieras, como consecuencia del incumplimiento de los deberes u obligaciones a su cargo derivados de este contrato y/o del Manual de Servicio. Por lo tanto, en el evento en que por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o deberes a cargo del PT, ACH COLOMBIA se vea obligada a pagar cualquier suma de dinero a un tercero, el PT deberá dejar indemne a ACH COLOMBIA.

En consecuencia, el PT se obliga a reembolsar a ACH COLOMBIA todas las sumas de dinero que ACH COLOMBIA haya sido obligado o condenado a pagar como consecuencia del incumplimiento del PT. Sobre estas sumas se causarán intereses comerciales desde la fecha en que ACH COLOMBIA las haya pagado, hasta la fecha en que sean reembolsadas por el PT. El PT libera a ACH COLOMBIA de toda responsabilidad por los daños y perjuicios causados a terceros, derivados del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o deberes.

<u>DECIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>: Las partes quedan relevadas del cumplimiento de sus respectivas obligaciones, por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y superen el plan de continuidad diseñado por cada Parte.

Son eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que queden limitados exclusivamente a ellos, y sin desmedro de los amparos contratados por las partes para hacer frente a una eventual responsabilidad entre los cuales se encuentran los planes de contingencia; los actos de autoridad, huelga, motines, asonada, guerra, fallas en el Software no evitables, empleando el cuidado y diligencia propio de profesionales de la actividad, excluida la responsabilidad por la culpa levísima, las caídas o fallas en los sistemas de operación y procesamiento por fallas en el fluido eléctrico, telecomunicaciones o circunstancias análogas. La parte incursa en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá dar aviso por escrito a la otra parte, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. En caso de desaparecer tales circunstancias, las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada.

Obligación de Notificar: (a) La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar la ocurrencia del hecho respectivo a la otra parte tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en la cual dicha parte tuvo conocimiento o razonablemente ha debido tener conocimiento sobre la existencia del evento. (b) La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que cese el evento de fuerza mayor o caso fortuito respectivo sobre: (i) la terminación del respectivo evento, (ii) la terminación de los efectos de dicho evento, y (iii) cuándo dicha parte reasumirá el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato.

<u>DECIMA QUINTA. - ESQUEMA DE CALIDAD</u>: El incumplimiento de las obligaciones que se contraen en este contrato y en el Manual de Servicio por alguna de las partes generará a cargo de la parte incumplida un cargo que se determina en el Manual de Servicio.

<u>DECIMA SEXTA. - CESIÓN</u>: las partes de ninguna manera podrán ceder sus derechos sobre el presente contrato,



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4 Página 9 de 19



sin previa autorización escrita de la otra parte.

<u>DECIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD</u>: Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información, políticas, procedimientos u operaciones que les sean dadas a conocer con ocasión del desarrollo del presente contrato (en adelante "Información Confidencial"). Se considera Información Confidencial, cualquier información que reciban las partes derivadas de las transacciones, información sobre los clientes del PT, información sobre otros PT y sus clientes. La obligación de confidencialidad no se extiende en ningún caso a: (i) Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a la correspondiente parte, (ii) Información que se haya publicado lícitamente durante la vigencia del presente contrato, (iii) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden, o a personas que tengan un legítimo interés jurídico en conocer la información.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula, a la terminación del presente contrato, las partes se obligan a devolver de inmediato a la otra parte, todos los documentos, soportes o cualquier clase de Información Confidencial que la otra parte le haya facilitado durante el presente contrato, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido o para efectos legales, y siempre que la información no hubiere sido destruida anteriormente. Esta misma obligación la asume el PT en relación con los documentos, soportes o cualquier clase de información que le haya facilitado ACH COLOMBIA, en cuyo caso dicha información y documentación será entregada al titular de la misma, en la medida que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido o para efectos legales, y siempre que la información no hubiere sido destruida anteriormente.

En consecuencia, tanto ACH COLOMBIA como el PT se obligan a tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que el PT suministre a ACH COLOMBIA y ésta a aquel, precauciones que en ningún caso serán menores que las utilizadas por el PT y ACH COLOMBIA, para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva cuando la naturaleza de éstos así lo exija. En lo sucesivo, tanto los PT como ACH COLOMBIA se obligan a no divulgar la Información Confidencial que llegue a su conocimiento, suministrada por la otra parte conforme a lo estipulado, y a no efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

ACH COLOMBIA no deberá anunciarse ante terceros sobre la base de las experiencias y conocimientos adquiridos en desarrollo del objeto del presente contrato, quedando por razones de publicidad y hoja de vida profesional, facultada únicamente para presentarse ante terceros como contratista independiente del **PT** y en ninguna circunstancia podrá permitir el acceso de terceros a la Información Confidencial del **PT**.

En caso de que se vaya a emitir publicidad en las que se mencionen las razones sociales del **PT**, ésta deberá ser revisada previamente por ellas con el fin de confirmar previamente el cumplimiento de las normas sobre publicidad impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de que **ACH COLOMBIA** o el **PT**, sus funcionarios, dependientes o contratistas, violen la reserva contenida en esta cláusula, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que se lleguen a causar por tales conductas.



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 10 de 19



Las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula.

Las partes se obligan a que sólo permitirán el acceso a la Información Confidencial que reciban con ocasión y/o como consecuencia de este contrato, a los empleados, funcionarios, subcontratistas o terceros que previamente hayan suscrito con ellas acuerdos de confidencialidad.

En el evento en que por error o accidente alguna de las partes reciba o tenga acceso a Información Confidencial de otra de las partes, la parte que haya recibido dicha Información Confidencial se obliga a devolverla de inmediato a su titular y a guardar absoluta reserva sobre la misma.

El **PT** tomará las medidas necesarias para obtener una autorización genérica de sus clientes en el sentido de permitir la revelación de toda la información pertinente a una operación a **ACH COLOMBIA** y a los **PT** que hayan intervenido en la ejecución de la operación.

No obstante, lo anterior, ACH COLOMBIA podrá suministrar información estadística a la totalidad de los PT que estén utilizando los servicios de ACH COLOMBIA o a las autoridades competentes que la soliciten.

PARÁGRAFO: Procedimiento ante evidencia de alteración o manipulación de equipos o información: Cuando cualquiera de las partes tenga conocimiento de la, pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/o operaciones celebradas en desarrollo del presente contrato o alteración o manipulación de información o equipos, se compromete a dar aviso a la otra parte en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra el hecho o conozca del siniestro, Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción del documento o documentos o información hurtados, destruidos, manipulados, extraviados o hurtados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

<u>DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA ANTIFRAUDE</u>: El PT, al hacer uso de los servicios de ACH COLOMBIA, acepta y autoriza las investigaciones y auditorías decretadas por ACH COLOMBIA y la utilización de la información del usuario final, para la prevención del fraude, determinación de su posible ocurrencia e investigación de incidentes o posibles vulnerabilidades.

ACH COLOMBIA podrá contratar con terceras entidades el desarrollo de tales investigaciones, auditorías y visitas a quienes el PT prestará su colaboración y asistencia, lo que implica extender su autorización, sobre bases de la debida confidencialidad, a la consulta o reporte de información concerniente a dichas operaciones, en los registros y bases de datos propias y otras bases especializadas, todo esto, sin perjuicio de la observancia de las garantías previstas en las disposiciones legales vigentes.

Dichas visitas y procedimientos se realizarán con el objeto de establecer la realidad de los hechos y producir recomendaciones que subsanen posibles vulnerabilidades y mejoren el perfil del riesgo de la operación, en cuyo desarrollo si se advierten elementos que comprometan la responsabilidad del PT, su investigación se hará en todo caso con observancia de parámetros acordes al debido proceso, lo que implica la socialización con el



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 11 de 19



PT de los hallazgos y la extensión al mismo de una oportunidad para aportar nuevas pruebas previa a la producción del informe final por parte de la entidad designada con destino a **ACH COLOMBIA**. En todo caso, este informe refleja una opinión técnica o profesional por parte de una entidad de derecho privado que no es vinculante para **ACH COLOMBIA**.

<u>DECIMA NOVENA.-</u> CONTROL PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE FRAUDE: ACH COLOMBIA establecerá los mecanismos de control, prevención y detección de fraudes de acuerdo con los parámetros de seguridad establecidos por éste para cada PT en particular, tales como generar alertas, hacer monitoreo, bloqueos, reversiones, establecer límites transaccionales, establecer transacciones sujetas a verificación y en general cualquier otro control que sea considerado por ACH COLOMBIA para mitigar la exposición al riesgo de fraude en adición o complemento a los controles existentes en los Manuales de Operación de los servicios ofrecidos por ACH COLOMBIA.

El PT y sus comercios vinculados deberán contar con un plan anual que operativamente establezca la política y la estrategia para la prevención de fraudes. Los aspectos mínimos que deberá contener el plan se enuncian a continuación, más no se limitan a:

- Control de comercios al momento de la vinculación al PT.
 - a. Indicadores de gestión
 - b. Retroalimentación al área de negocios
- Programa de capacitación a comercios en la prevención, control y detección de fraudes
- Reporte de Fraude al sistema de pagos y retroalimentación por parte de ACH y sus Entidades
- Estrategia de monitoreo de operaciones inusuales o con sospecha de fraude
- Estrategia de autorizaciones
 - a. Reporte de información en la mensajería de autorizaciones
 - i. Campo Entity Code
 - ii. Campo Service Code, MCC, CIIU
 - b. Reporte de información adicional para propósitos de prevención de fraudes
- Investigaciones de casos de fraude
 - a. Mecanismos de cooperación con terceros idóneos.
 - b. Seguimiento al indicador de investigaciones.
 - c. Retroalimentación de los casos de fraude investigado.

<u>VIGESIMA. - DESVINCULACION DE COMERCIOS:</u> ACH COLOMBIA podrá en cualquier momento solicitar al PT la Desvinculación de uno o varios comercios que presenten situaciones relacionadas con eventos de fraude y/o en los cuales se evidencie el desarrollo de actividades catalogadas como prohibidas o restringidas en el Manual de Servicio, y que hayan previamente sido establecidas y notificadas al PT. Una vez solicitada la desactivación del comercio por parte de ACH COLOMBIA, el PT cuenta con cinco (5) días corrientes para adelantar todas acciones tendientes a la desactivación de los comercios solicitados por ACH COLOMBIA, o para presentar las razones que justifiquen que el comercio se debe mantener activo. Si transcurrido este tiempo, el PT no desactiva el comercio, o no presenta las razones para mantenerlo activo, ACH COLOMBIA, podrá desactivar el comercio unilateralmente. En caso de recibir comunicación del PT insistiendo en mantener activo el comercio, ACH COLOMBIA tendrá tres (3) días hábiles para estudiar el caso y tomar la decisión motivada de desactivarlo o mantenerlo activo, llamando la atención en que ACH COLOMBIA tiene la facultad de desactivar al comercio si se confirma la realización de actividades prohibidas o restringidas en el Manual de Servicios.



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4 Página 12 de 19



<u>VIGESIMA PRIMERA— CLAUSULA ANTICORRUPCION</u>. El PT deberá asegurar durante la vigencia del presente contrato que:

- a) Ni él ni sus socios y/o administradores, son o han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del acuerdo haya estado:
 - i. incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.
 - ii. condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos fuente de Lavado de Activos y Terrorismo.
- b) Ni él ni sus socios y/o administradores, han sido o están siendo investigados o han sido sancionados por Jueces de la República, fiscalía general de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Sociedades, demás autoridades competentes, y otras autoridades de vigilancia y control con facultades de acuerdo a su naturaleza y actividad;
- c) Ni él y ni sus socios y/o administradores, han incurrido en conductas de aquellas sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que la modifiquen, aclaren, desarrollen o deroguen;
- d) Ni él ni sus socios y/o administradores, han cometido conducta alguna que contraríe lo estipulado en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)) de los Estados Unidos de América, así como la Ley del Reino Unido de Gran Bretaña denominada "Ley de Sobornos".
- **e)** Ha adquirió sus bienes y productos a través de medios legítimos, y que los mismos no están en situaciones que conduzcan a la aplicación de normas de extinción de dominio, ley de víctimas o similares.

PARÁGRAFO: El PT se obliga a notificarle a ACH COLOMBIA, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante lo anterior, el PT faculta a ACH COLOMBIA para terminar anticipadamente el contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que el PT, sus accionistas, vinculados, representantes, administradores o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados o sean incluidos en procesos de investigación como sospechosos de la comisión de delitos fuente de Lavado de Activos y Terrorismo, o condenados por narcotráfico, lavado de activos y demás conductas contrarias a la ley.

<u>VIGESIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN</u>: ACH COLOMBIA estará autorizado para supervisar el cumplimiento de las políticas que se anexan al Manual de Servicio, para tal efecto deberá coordinar con el PT, la programación de una reunión de seguimiento, en la cual se analizarán aspectos estrictamente relacionados con el cumplimiento de las políticas de seguridad referenciadas. Al efecto ACH COLOMBIA podrá formular las observaciones que estime pertinentes para garantizar la correcta ejecución de sus políticas, las cuales deberán ser analizadas por el PT con el fin de implementar las modificaciones o correcciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la supervisión las partes convienen la celebración de reuniones de seguimiento que se realizarán de acuerdo con las necesidades de las partes y serán programadas directamente por las personas designadas para la comunicación entre las partes.

Como soporte de todas las reuniones las partes generarán un acta en donde se registren los compromisos y responsabilidades asumidos.



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4 Página 13 de 19



<u>VIGESIMA TERCERA. - ACCIONES DE PREVENCION, CONTROL Y DETECCION DE FRAUDES</u>: Los PT y sus comercios vinculados se obligan a realizar acciones de prevención, control y detección de fraudes ante un evento que impacte el giro normal del negocio:

- Notificar la situación de fraudes a ACH COLOMBIA, una vez tenga conocimiento del mismo.
- Generar alertas de fraude derivadas de sus propios sistemas informáticos y remitirlas al sistema de pagos **ACH COLOMBIA** y/o sus entidades miembros.
- Identificar el o los factores causantes y las acciones correctivas inmediatas.
- Activar los planes de contingencia definidos para garantizar la continuidad del proceso.
- Documentar los eventos y las acciones correctivas.
- Hacer frente a las consecuencias derivadas del evento.
- Revisar en detalle el evento y su causa para prevenir reincidencias.
- Analizar y valorar la efectividad de las acciones correctivas, documentarlas y elaborar planes de mejora.
- Requerir y/o aceptar la participación de un tercero idóneo que realice los procesos de investigación de fraudes tendientes a esclarecer la situación de fraude, la judicialización de responsables y la desvinculación de comercios en casos de fallos en las medidas de control y prevención de fraudes que afecten al sistema de pagos y a sus entidades miembros.

<u>VIGESIMA CUARTA. - MURALLA CHINA:</u> ACH COLOMBIA mantendrá bajo el esquema de confidencialidad pactado en este documento la información que sea compartida por parte del PT, con el fin que esta información no sea utilizada para fines comerciales siempre y cuando la información acá mencionada no corresponda aquella información que provenga de situaciones que estén enmarcadas dentro de los términos establecidos en las cláusulas DECIMO CUARTA Y DECIMO QUINTA del presente contrato.

<u>VIGESIMA QUINTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN:</u> El presente contrato tendrá una vigencia indeterminada y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, asimismo **ACH COLOMBIA** podrá terminar el contrato en forma inmediata cuando suceda uno cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando el **PT** se haya retrasado en treinta (30) días calendario o más, contados a partir de la fecha de recibo de la factura, en el pago de las Tarifas o en general en el pago de cualquier otra suma de dinero que le adeude como consecuencia de este contrato.
- 2. Cuando el **PT** incumpla cualquiera de los términos y condiciones previstos en el presente contrato y en el Manual de Servicio, o el incumplimiento de cualquier control de prevención de lavado de activos.
- 3. Por la inclusión del PT, o de sus principales accionistas, o de sus directores o administradores en los listados de la OFAC Naciones Unidas, de la Comunidad Europea y/u otros listados similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo o por la iniciación en su contra de procesos de extinción del dominio por esta misma causa.



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4 Página 14 de 19



4. Por las causales de exclusión de CLIENTES establecidas en el Reglamento de Acceso a los Servicios de ACH COLOMBIA. Así mismo se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Acceso para la exclusión de CLIENTES.

En cualquiera de los casos mencionados, el PT seguirá siendo responsable de pagar a ACH COLOMBIA las cantidades que adeudare por cualquier concepto y que se hayan causado hasta el momento en que se produzca el finiquito del presente contrato.

La terminación del presente contrato no generará ningún tipo de indemnización, sanción o primas a ninguna de las partes.

<u>VIGESIMA SEXTA. - ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES</u>: El presente Contrato y el Manual de Servicio, sus anexos y modificaciones si los hubiere, forman parte del acuerdo total entre las partes sobre sus obligaciones y derechos, en relación con los asuntos a que se refiere, dejando sin efecto cualquier otra obligación o acuerdo previamente existente entre las partes, en relación con lo regulado en el presente contrato.

<u>VIGESIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES</u>: Todas las notificaciones u otras comunicaciones que sean requeridas o permitidas bajo el presente contrato y el Manual de Servicio, se harán por escrito o mensaje de datos al responsable del contrato designado, o a quien lo reemplace y serán suficientes si se entregan personalmente, con constancia del sello correspondiente o evidencia similar de la parte que recibe, o si son enviadas por correo certificado, o telegrama dirigidos en la siguiente forma:

EL PROVEEDOR TECNOLOGICO: PALOMMA S.A.S.

Dirección: Carrera 23 # 10B 120 Teléfono No.: 3128723248

Correo electrónico: admin@palomma.com

ACH COLOMBIA S.A.

Transversal 23 No. 97 - 73 Piso 3 - Bogotá

Fax No: 7480620 Teléfono No.: 5938300

Correo electrónico: gvega@achcolombia.com.co

Al **PT**, en las mismas condiciones, al responsable del contrato designado o a quien lo reemplace y en la dirección reportada a **ACH COLOMBIA**.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:</u> Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de este contrato. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente mediante negociación directa en un período de treinta (30) días, las partes estarán facultadas para acudir ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, no obstante lo anterior, si persiste la controversia las partes las dirimirán a través de la convocatoria a un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. Tal proceso se sujetará a los dispuesto en el Decreto 1563 de



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4 Página 15 de 19



2012, o en las disposiciones que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro cuando la cuantía de la controversia sea inferior a cincuenta (50) SMLMV, o por tres (3) árbitros cuando la cuantía de la controversia supere los cincuenta (50) SMLMV; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en BOGOTÁ, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de BOGOTÁ.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de controversias que no superen la mínima cuantía, que de acuerdo con el artículo 25º del Código General del Proceso equivale a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, las partes estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

En constancia de lo cual, se firma en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por ACH COLOMBIA S.A.

GUSTAVO VEGA VILLAMIL

Representante Legal

ARC JOY ASG

Por **PALOMMA S.A.S.**

Cipriano Echavarria (24 sept.. 2024 18:04 EDT)

CIPRIANO ECHAVARRIA CALLE

Representante Legal

M.U.



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 16 de 19



ANEXO 1 TARIFAS DEL SERVICIO

Las tarifas para Proveedores Tecnológicos del año 2024 se relacionan a continuación:

Marcar con una X al servicio que se va a vincular

ADICIONAR	IMPLEMENTACIÓN	VALOR UNITARIO
Х	Pasarela de Pago PSE.	\$ 17.522.387
Х	Agregador de Pago PSE.	\$ 17.522.387

Mantenimiento de la Conexión: Corresponde a la tarifa mensual que será cobrada mes vencido a todos los Proveedores Tecnológicos vinculados al sistema PSE:

COSTO MENSUALIDAD	VALOR UNITARIO	
Mantenimiento de la Conexión – Costo no Incluido en este contrato.	\$ 3.852.612	

Recertificaciones: Corresponde al valor cobrado mes vencido por los procesos de recertificación realizados durante el mes de facturación. Las condiciones que aplican para recertificación se detallan en el Manual de servicio.

SERVICIO	COSTO	
Recertificaciones para empresas vinculadas a PSE a través del proveedor tecnológico.	\$ 39.259	



CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 17 de 19



ANEXO 2 INFORMACIÓN PARA LA FACTURACIÓN

1. DATOS DEL PASARELAS DE PAGO

Razón Social: PALOMMA S.A.S.

Nit: 901653730-9

Fecha de Diligenciamiento: 13/09/2024

Adjuntar RUT de su empresa actualizado:

2. DATOS DE CONTACTO PARA ENVIO DE FACTURA

Nombre de la persona contacto para
MIGUEL URIBE CASTRO

autorización del cobro:

Cargo: GERENTE OPERACIONES

Dirección Física: CARRERA 23 # 10B 120

Ciudad: MEDELLIN Teléfono: 3128723248

E-mail oficial para recepción de Factura

Electrónica: facturas@palomma.com

Condiciones Adicionales para Facturación

Fechas máximas para recepción de Facturas

Electrónicas:





ANEXO 3 ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO.

En atención a la suscripción del contrato "CONTRATO UNIFORME PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MASIVO DE PROCESAMIENTO DE PAGOS A TRAVES DEL SISTEMA ACH COLOMBIA UTILIZANDO EL SERVICIO PSE", en mi condición de representante legal manifiesto a ACH COLOMBIA el deseo de adicionar o modificar al convenio el (los) siguiente(s) servicio(s):

Servicio a adicionar:

Marcar con una X al servicio que se va a vincular

ADICIONAR	IMPLEMENTACIÓN	VALOR UNITARIO
Х	Pasarela de Pago PSE.	\$ 17.522.387
Х	Agregador de Pago PSE.	\$ 17.522.387

Cordial saludo,



CIPRIANO ECHAVARRIA CALLE

Representante Legal





CÓDIGO: GCL-VEV-FOR-053 VERSIÓN:4

Página 19 de 19

NDA y Contrato Pasarela y Agregador PSE

Informe de auditoría final 2024-10-10

Fecha de creación: 2024-09-20

Por: Johana Guzman Prado (jguzman@achcolombia.com.co)

Estado: Firmado

ID de transacción: CBJCHBCAABAAa4hDuQMnuCPAkHUxRDHYkm3g0KGsFa5n

Historial de "NDA y Contrato Pasarela y Agregador PSE"

- Johana Guzman Prado (jguzman@achcolombia.com.co) ha creado el documento. 2024-09-20 22:00:10 GMT- Dirección IP: 163.116.234.48.
- Johana Guzman Prado (jguzman@achcolombia.com.co) ha aprobado el documento.

 Fecha de aprobación: 2024-09-20 22:04:11 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.234.48.
- El documento se ha enviado por correo electrónico a Andres Caipa (acaipa@achcolombia.com.co) para su aprobación

2024-09-20 - 22:04:13 GMT

- Andres Caipa (acaipa@achcolombia.com.co) ha visualizado el correo electrónico. 2024-09-20 22:05:23 GMT- Dirección IP: 191.156.150.83.
- Andres Caipa (acaipa@achcolombia.com.co) ha aprobado el documento.

 Fecha de aprobación: 2024-09-20 22:06:08 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.144.144.
- El documento se ha enviado por correo electrónico a Andres Sanchez Gomez (asanchez@achcolombia.com.co) para su aprobación 2024-09-20 22:06:09 GMT
- Andres Sanchez Gomez (asanchez@achcolombia.com.co) ha visualizado el correo electrónico. 2024-09-23 13:43:04 GMT- Dirección IP: 163.116.234.100.
- Andres Sanchez Gomez (asanchez@achcolombia.com.co) ha aprobado el documento. Fecha de aprobación: 2024-09-23 19:44:01 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.234.39.
- El documento se ha enviado por correo electrónico a miguel@palomma.com para su aprobación 2024-09-23 19:44:03 GMT
- miguel@palomma.com ha visualizado el correo electrónico. 2024-09-24 19:48:33 GMT- Dirección IP: 74.125.210.166.



El firmante miguel@palomma.com firmó con el nombre de Miguel Uribe 2024-09-24 - 19:49:57 GMT- Dirección IP: 190.249.181.14.

Miguel Uribe (miguel@palomma.com) ha aprobado el documento.

Fecha de aprobación: 2024-09-24 - 19:49:59 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.249.181.14.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Cipriano Echavarria (cipriano@palomma.com) para su firma.

2024-09-24 - 19:50:01 GMT

Cipriano Echavarria (cipriano@palomma.com) ha visualizado el correo electrónico. 2024-09-24 - 21:20:17 GMT- Dirección IP: 146.75.252.1.

Cipriano Echavarria (cipriano@palomma.com) ha firmado electrónicamente el documento. Fecha de firma: 2024-09-24 - 22:04:57 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 24.193.2.69.

El documento se ha enviado por correo electrónico a gvega@achcolombia.com.co para su firma. 2024-09-24 - 22:04:58 GMT

gvega@achcolombia.com.co ha visualizado el correo electrónico. 2024-09-25 - 6:05:00 GMT- Dirección IP: 172.225.82.0.

gvega@achcolombia.com.co ha visualizado el correo electrónico. 2024-09-27 - 1:08:33 GMT- Dirección IP: 104.28.59.126.

gvega@achcolombia.com.co ha visualizado el correo electrónico. 2024-10-05 - 3:51:18 GMT- Dirección IP: 104.28.59.12.

gvega@achcolombia.com.co ha solicitado la URL de documento nuevo 2024-10-10 - 14:21:44 GMT- Dirección IP: 163.116.234.39.

gvega@achcolombia.com.co ha visualizado el correo electrónico. 2024-10-10 - 14:22:20 GMT- Dirección IP: 163.116.234.39.

El firmante gvega@achcolombia.com.co firmó con el nombre de Gustavo Vega 2024-10-10 - 14:23:33 GMT- Dirección IP: 163.116.234.39.

Gustavo Vega (gvega@achcolombia.com.co) ha firmado electrónicamente el documento. Fecha de firma: 2024-10-10 - 14:23:35 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.234.39.

Documento completado. 2024-10-10 - 14:23:35 GMT